## Ley de 5 de diciembre de 1912

**Impuesto.---** Créase uno sobre el monto líquido de las sucesiones hereditarias y de las trasmisiones gratuitas de propiedad.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo único.-- Se modifica la ley de 17 de julio de 1880, en los siguientes términos:

Se crea un impuesto sobre el monto líquido de las sucesiones, donaciones *mortis causa* y de las trasmisiones gratuitas de propiedad, en la forma siguiente:

El 10% sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados a favor de personas extrañas.

El 6% sobre las sucesiones, donaciones *mortis causa* y legados a favor de herederos legales, que no sean forzosos.

El 8% sobre toda mejora comprendida en el tercio ó quinto.

El 10% sobre las donaciones inter-vivos en general.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de noviembre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

JOSÉ ANTEZANA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

René Renjel.

D. S.

Néstor J. Otazo. D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZÓN.

Alfredo Ascarrunz.